



Resolución Sub. Gerencial

Nº 023 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

- 1 - El Acta de Control Nº 000009-GRA-GRTC-SGTT, de registro Nº 2425, de fecha 08 de Enero del 2017, levantada contra la empresa MOLLENDO BUS S.R.L. y el conductor ENRIQUE RUBEN ANCCO SUCAPUCA, en adelante los administrados, por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.
- 2 - El expediente de registro Nº 2745 de fecha 10 de Enero del 2017, mediante el cual el representante legal de la empresa MOLLENDO BUS S.R.L., presenta sus descargos frente a la comisión de la infracción de código F.1 y F.6, que se le imputa.
- 3 - El expediente de descargo N 2745, de fecha 16 de Enero del 2016, mediante el cual el conductor del vehículo intervenido la persona de ANCCO SUCAPUCA ENRIQUE RUBEN, presenta sus descargos frente a la infracción que se anota en su contra el acta de control Nº 000009-2017-GRA-GRTC SGTT
- 4 - El Informe Técnico Nº 006-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO - Que, el numeral 1.4. del Inc. 1^a, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO - Que, de conformidad al artículo 10^a del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan el servicio.

TERCERO - Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO - Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de denuncia, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO - Que, en el caso materia de autos, el día 08 de Enero del 2017, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por los inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

SEXTO - Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje Nº VAF-958, de propiedad, de la empresa MOLLENDO BUS S.R.L., cubriendo la ruta regional Arequipa – Mollendo (Islay) conducido por la persona de ENRIQUE RUBEN ANCCO SUCAPUCA, titular de la Licencia de Conducir Nº H45264605, levantándose el Acta de Control Nº 000009-2017 GRA-GRTC-SGTT, donde se tipifica y califica las siguientes infracciones, contra la formalización del transporte:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
F-1	INFRACTION DEL TRANSPORISTA Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización.	Muy Grave	Multa de 1 UIT	En forma sucesiva: interrupción del viaje, internamiento del vehículo.
F.6	INFRACTION DEL CONDUCTOR Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización	Muy Grave	Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos (.)	



Resolución Sub. Gerencial

Nº 023 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

DECIMO CUARTO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante, y de conformidad con los considerandos precedentes, se concluye que los él administrados, la empresa MOLLENDO BUS S.R.L., y el conductor ENRIQUE RUBEN ANCCO SUCAPUCA, no han logrado desvirtuar la comisión de las infracciones señaladas en el acta de control Nº 000009, de fecha 08 de Enero del 2017. Por lo que procede la aplicación de la infracción, tipificadas con los códigos F.1, para el transportista y F.6 para el conductor respectivamente del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones Literal b) Infracciones Contra la Formalización en el Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

Estando a lo opinado mediante Informe Técnico Nº 033-2016 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 833-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIÓNAR a la empresa MOLLENDO BUS S.R.L., en su calidad propietaria del vehículo de placas de rodaje Nº VAF-958, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, con una multa equivalente a una UIT por la comisión de la infracción tipificada con el código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones Literal B) Infracciones Contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, multa que deberá ser cancelada dentro del plazo de quince (15) hábiles a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIÓNAR a la persona de ENRIQUE RUBEN ANCCO SUCAPUCA, titular de la Licencia de Conducir Nº H45264605, en su calidad de conductor del vehículo infractor de placas de rodaje Nº VAF-958, Por las razones expuestas en el presente Informe Técnico, con la consecuencia de suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte, con la Medida Preventiva de retención de la Licencia de Conducir y el pago de una multa equivalente al 0.5 de la UIT.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la unidad de Registro y Control

ARTICULO CUARTO - ENCARGAR la notificación al área de Transporte Interprovincial.

ARTICULO QUINTO - DISPONER la notificación de la presente resolución a la empresa MOLLENDO BUS S.R.L., y al conductor ENRIQUE RUBEN ANCCO SUCAPUCA mediante el Área de Transporte Interprovincial

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional –
Arequipa 24 ENE 2017

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA